



Ciudad de México, a 28 de abril de 2024

PONENCIA I

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-500/2024

PARTE ACTORA: ROSALINA ANGUIANO
LÓPEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE
MORENA

ASUNTO: Se emite resolución.

VISTOS para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-GTO-500/2024** relativo al procedimiento sancionador electoral promovido por la C. Rosalina Anguiano López, a fin de controvertir el registro de la planilla de regidores y regidoras para el Ayuntamiento de León, en el Estado de Guanajuato, presentado por Morena.

GLOSARIO

Actora:	Rosalina Anguiano López
Autoridad Responsable	Comisión Nacional de Elecciones.
Convocatoria	CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGUN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024
CNE	Comisión Nacional de Elecciones.
CNHJ o Comisión:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Estatutos:	Estatuto de Morena.
Ley electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Reglamento:	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

RESULTANDOS

PRIMERO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL. El 25 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato aprobó el plan integral y calendario del proceso electoral ordinario 2023-2024.¹

SEGUNDO. CONVOCATORIA Y AJUSTE. El 7 de noviembre de 2023, el Comité Ejecutivo Nacional publicó la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024**².

El 21 de enero de 2024³, se publicó el **ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024 PARA LAS ENTIDADES QUE SE INDICAN**⁴ (Guanajuato, Nuevo León, Tamaulipas, Baja California y Tlaxcala).

TERCERO. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO. El día 4 de abril del año en curso, la C. Rosalina Anguiano López promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, el cual fue radicado con el expediente TEEG-JPDC-52/2024; mismo que fue reencauzado a esta Comisión Nacional mediante acuerdo de fecha 10 de abril.

CUARTO. ADMISIÓN. En cumplimiento al acuerdo de reencauzamiento, el día 23 de abril, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió acuerdo de admisión radicando el medio de impugnación con el expediente CNHJ-GTO-500/2024, el cual fue

¹ Consultable en: <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/230925-extra-acuerdo-060.pdf>

² Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>.

³ En lo subsecuente, todas las fechas referidas atenderán al año 2024, salvo precisión expresa.

⁴ Consultable en: https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/APCLOC_.pdf

notificado a las partes en la misma fecha. En el acuerdo de mérito se requirió a la autoridad responsable a efecto de que rindiera informe circunstanciado, otorgándose el plazo de 48 horas previsto en el artículo 42 del Reglamento

QUINTO. INFORME DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. Con fecha 25 de abril, se recibió vía correo electrónico el oficio número **CEN/CJ/J/708/2024**, por medio del cual, el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, en representación de la Comisión Nacional de Elecciones rindió en tiempo y forma, el informe circunstanciado requerido.

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Atendiendo al breve plazo otorgado para resolver la controversia, en términos de lo establecido en el acuerdo plenario de fecha 10 de abril, dictado dentro del expediente TEEG-JPDC-52/2024, el día 25 de abril esta Comisión emitió y notificó acuerdo de cierre de instrucción, turnando los autos para emitir resolución.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión procede a emitir la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S

1. COMPETENCIA

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es competente para conocer del presente procedimiento sancionador electoral, en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución General; 47, párrafo 2, 43, párrafo 1, inciso e); 46; 47; y 48, de la Ley de partidos; 47, 49, 53, 54 y 55 del Estatuto y 6, 7, 27, 121, 122 y 123 del Reglamento, en tanto que la función de este órgano de justicia es la de salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso se combate un acto emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, órgano reconocido por el artículo 14 bis del Estatuto, es claro que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es competente para conocer de la controversia planteada, siendo aplicable la Jurisprudencia 20/2013, sustentada por la Sala Superior, titulada: **“GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**.

2. PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 122, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de la CNHJ, con la finalidad de lograr congruencia entre lo pretendido y lo resuelto⁵, se procede a realizar la fijación clara y precisa del acto impugnado, el cual consiste en:

- La parte actora sustancialmente pretende controvertir la integración de la planilla de regidores y regidoras para el Ayuntamiento de León, Estado de Guanajuato, que presentó MORENA para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en el marco del proceso electoral 2023-2024.

Para acreditar su pretensión, la promovente ofertó los siguientes medios de prueba:

1. **La documental pública**, consistente en la “*CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024*”.
2. **La documental pública**, consistente en la “*SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN REGIDORES PARA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, DEL ESTADO DE GUANAJUATO*”.
3. **La documental pública**, consistente en la “*PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE REGISTROS PROCEDENTES DE PLANILLAS A AYUNTAMIENTOS, POSTULADOS POR MORENA, POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEG*” publicado el 3 de abril del 2024, en la página <https://ieeg.mx/sesiones/>.
4. **La presuncional en su aspecto humano.**

3. INFORME CIRCUNSTANCIADO

⁵ Así como en atención a la jurisprudencia 12/2001, de Sala Superior, de rubro: “**EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**”

La autoridad responsable, en términos del artículo 42 del Reglamento tiene la carga de rendir informe circunstanciado, pudiendo proporcionar información sobre los antecedentes del acto impugnado y para avalar la legalidad de su proceder⁶.

Al respecto, la Comisión Nacional de Elecciones manifestó lo siguiente:

(...) informo que el acto impugnado por la **C. Rosalina Anguiano López**, se encuentra circunscrito en el marco de la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, y en este sentido se ha realizado conforme a Derecho.

(...)

En el caso, se estima actualizada la causa de sobreseimiento contenida en el artículo 23, inciso f), en relación con lo previsto en el inciso d), del artículo 22 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia ya que, de la revisión de constancias, se advierte que la presentación del escrito de demanda se realizó fuera del plazo correspondiente.

En este sentido, la autoridad responsable hizo valer la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23, inciso f), en relación con la causal de improcedencia prevista en el inciso d) del artículo 22 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

4. SOBRESEIMIENTO

Esta Comisión Nacional advierte que, en el caso, y de forma coincidente con lo informado por la autoridad señalada como responsable, se actualiza la extemporaneidad, como causa de sobreseimiento.

La causal de improcedencia que se estima actualizada se encuentra prevista en el artículo **22, inciso d)** del Reglamento de la Comisión Nacional, que a la letra dispone:

Artículo 22. *Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:*

(...)

d) *El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento;*

(...).

⁶ Tesis XLV/98, del TEPJF, de rubro: **INFORME CIRCUNSTANCIADO. SU CONTENIDO PUEDE GENERAR UNA PRESUNCIÓN.**

En efecto, de acuerdo con lo previsto por el artículo 23, inciso f), en relación con el artículo 22, inciso d), ambos del Reglamento, será motivo de sobreseimiento, cuando el medio de impugnación se haya sido presentado fuera del plazo establecido para tal efecto.

Al respecto, en términos de lo previsto por el artículo 38 del Reglamento de esta Comisión⁷, el procedimiento sancionador electoral es la vía adecuada para reclamar los actos que susciten durante el desarrollo de los procesos internos, como lo es lo relacionado con el proceso de selección de candidaturas.

Para establecer la temporalidad en que habrá de interponerse el procedimiento sancionador electoral, el artículo 39 del mismo Reglamento establece un plazo de 4 días naturales para acudir a la tutela judicial.

***Artículo 39.** El procedimiento previsto en el presente título deberá promoverse dentro del término de 4 días naturales a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.*

Asimismo, el artículo 40⁸ del Reglamento y el 58⁹ del Estatuto, señalan que cuando la violación reclamada se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas serán considerados como hábiles, los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

En ese contexto, la promovente señala como acto impugnado, la integración de la planilla de regidores y regidoras para el Ayuntamiento de León, del Estado de Guanajuato, presentado por morena para el Proceso Electoral Local 2023-2024, del que menciona haber tenido conocimiento el 03 de abril de 2024 por medio del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG) del sábado 30 de marzo del 2024”, mediante el que se aprobó el registro de la planilla de candidatos y candidatas a regidores y regidoras para el Ayuntamiento del municipio de León, del Estado de Guanajuato, que presentó morena.

⁷ **Artículo 38.** El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

⁸ **Artículo 40.** Durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

⁹ **Artículo 58º.** En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones de la Comisión Nacional. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiendo como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen la Ley Federal del Trabajo. **Durante los procesos electorales internos**, todos los días y horas son hábiles. **Los plazos y términos se computarán de momento a momento**, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

No obstante, la parte actora se inscribió en un proceso de selección en términos de lo que se precisa en la Convocatoria, específicamente en sus Bases SEGUNDA y TERCERA, que señalan que todas las publicaciones de registros aprobados y notificaciones relacionadas con el proceso se realizarán por medio de la página de internet del partido convocante www.morena.org.

En este orden de ideas, en la BASE TERCERA se estipuló que la Comisión Nacional de Elecciones publicaría la relación de solicitudes de registro aprobadas, para el Estado de Guanajuato, a más tardar el 21 de enero de 2024, fecha que se ajustó para realizar la publicación de resultados de Ayuntamientos en dicha entidad a más tardar el 20 de marzo de 2024, atento al **“ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024 PARA LAS ENTIDADES QUE SE INDICAN”**.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo referido, la *“Relación de solicitudes de Registros Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a integrar el ayuntamiento de León en el Estado de Guanajuato para el Proceso Electoral Local 2023-2024”*, se publicó el 30 de enero de 2024 en la página señalada en la Convocatoria, lo cual puede consultarse a través del hipervínculo <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RAAPLNLN.pdf>.

morena
La Esperanza de México

Comisión Nacional de Elecciones

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a integrar el ayuntamiento de León en el Estado de Guanajuato para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

AYUNTAMIENTO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

LEÓN				
NOMBRE	PROPIETARIO O SUPLENTE	FÓRMULA	CARGO	
RODRIGUEZ FONSECA JULIO	PROPIETARIO	1	SINDICATURA	
CESAR RAMIREZ SANCHEZ SAUL EMMANUEL	SUPLENTE	1	SINDICATURA	
PORRAS RODRIGUEZ ROSA ADRIANA	PROPIETARIO	2	SINDICATURA	
MALDONADO JIMENEZ ADRIANA	SUPLENTE	2	SINDICATURA	
MEDINA GUILLERMO PLASCENCIA	PROPIETARIO	1	REGIDURÍA	
ROBLEDO AMARO ALFREDO URIEL	SUPLENTE	1	REGIDURÍA	
MONTES DE OCA MAYAGOITIA VANESSA	PROPIETARIO	2	REGIDURÍA	
LUNA FUENTES SELENE CORAZON	SUPLENTE	2	REGIDURÍA	
DURAN ORTIZ GABRIEL	PROPIETARIO	3	REGIDURÍA	
MENA MARTINEZ OSCAR MAURO	SUPLENTE	3	REGIDURÍA	
MARQUEZ ROMO ARACELY	PROPIETARIO	4	REGIDURÍA	
TORRES RANGEL PAULINA	SUPLENTE	4	REGIDURÍA	
LIRA PATLAN AARON	PROPIETARIO	5	REGIDURÍA	
ALCALA GONZALEZ CINTHYA ALEJANDRA	SUPLENTE	5	REGIDURÍA	
RICO VIVANCO LLUVIA ARACELI	PROPIETARIO	6	REGIDURÍA	
ACOSTA ASCENCIO ATZIRI ALONDRA	SUPLENTE	6	REGIDURÍA	

Página 1 de 2

LEÓN				
NOMBRE	PROPIETARIO O SUPLENTE	FÓRMULA	CARGO	
MARTINEZ CHRISTOPHER UZZIE ZAMORA	PROPIETARIO	7	REGIDURÍA	
GIRON LOPEZ RICARDO	SUPLENTE	7	REGIDURÍA	
HERNANDEZ NICASIO MARIA GUADALUPE	PROPIETARIO	8	REGIDURÍA	
ORTIZ GARCIA ILIANA AREL	SUPLENTE	8	REGIDURÍA	
RODRIGUEZ LOPEZ FRANCISCO JAVIER	PROPIETARIO	9	REGIDURÍA	
SILVA SANCHEZ JOSE CUTEBERTO	SUPLENTE	9	REGIDURÍA	
SERVIN ORTIZ MIRIAM DEL CARMEN	PROPIETARIO	10	REGIDURÍA	
ZAMARRIPA CEBALLOS NORMA ADRIANA	SUPLENTE	10	REGIDURÍA	
JIMENEZ MUÑOZ MICHEL ALBERTO	PROPIETARIO	11	REGIDURÍA	
GUTIERREZ CORTES JULIO CESAR ANTONIO	SUPLENTE	11	REGIDURÍA	
ORTIZ RAMIREZ MA DOLORES	PROPIETARIO	12	REGIDURÍA	
TORRES MUÑOZ DIANA LAURA	SUPLENTE	12	REGIDURÍA	

Lo anterior de conformidad con la BASE TERCERA de la Convocatoria al proceso de selección de Morena para las candidaturas a cargos de diputaciones locales, Ayuntamientos, Alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.

Actuación que se puede constatar en los estrados electrónicos de la fecha señalada en la que obra la Cédula de publicitación en estrados de la Relación de solicitudes de Registros Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a integrar el ayuntamiento de León en el Estado de Guanajuato para el Proceso Electoral Local 2023-2024, <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CPLNLTGT.pdf>.



CÉDULA DE PUBLICITACIÓN EN ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **quince horas del día treinta de enero de dos mil veinticuatro**, el suscrito **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en mi carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se designa representación legal de la Comisión Nacional de Elecciones ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales, emitido el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, y la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, del testimonio contenido en el libro uno, de la escritura pública número doscientos treinta y uno, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, del poder que me otorga Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; se hace constar que se fija en los estrados electrónicos ubicados en el portal web www.morena.org, la Relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas del Ayuntamiento de León en el estado de Guanajuato, todas para el Proceso Electoral Local 2023-2024.



MTRO. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO
COORDINADOR JURÍDICO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN
REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

Documentales que en términos de lo previsto por los artículos 59, 86 y 87 del Reglamento de esta Comisión, tienen el carácter de documental pública, y adquieren valor probatorio pleno y eficaz para demostrar los hechos que informan; en este caso, los registros aprobados y la fecha de su emisión.

Tiene aplicación la jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, bajo el rubro y tenor siguientes:

DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que la publicación en los estrados de este partido político, es un mecanismo idóneo de notificación, al resolver el Juicio recaído en el expediente SUP-JDC-548/2023.

Aunado a que, dichas Cédulas de publicitación obedecen a los principios de máxima publicidad, certeza y transparencia, los cuales se cumplen en razón de que en los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-754/2021 y SUP-JDC-238/2022, se validó la modalidad de notificación de los actos jurídicos emitidos a través de las cédulas de notificación que al efecto se publicitan en la página oficial del partido.

Lo cual encuentra asidero en los precedentes emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictados en las sentencias de los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-1196/2022 y SUP-JDC-1197/2022, en donde se resolvió que son mecanismos idóneos para establecer una fecha cierta de las actuaciones que se llevan a cabo por los órganos del partido.

En ese sentido, el plazo para que la actora controvertiera la relación de solicitudes de registros aprobados para las candidaturas del Ayuntamiento de León, en el Estado de Guanajuato para el Proceso Electoral Local 2023-2024, transcurrió del 31 de enero al 3 de febrero del año en curso; lo que significa que, si el escrito de demanda fue presentado hasta el 4 de abril ante el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, se actualiza la causal de extemporaneidad, lo que se ilustra para mayor claridad.

Publicación del acto impugnado	Plazo para impugnar				Fecha de presentación de la demanda
	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4 (conclusión del plazo)	
30 de enero de 2024.	31 de enero	1 de febrero	2 de febrero	3 de febrero	4 de abril (extemporánea)

En ese sentido, si la parte actora estima que la *“Relación de solicitudes de Registros Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a integrar el ayuntamiento de León en el Estado de Guanajuato para el Proceso Electoral Local 2023-2024”* era contraria a las disposiciones de la Convocatoria, el plazo para controvertir dicho listado feneció, como se expuso en párrafos anteriores, por lo que al no haberlo hecho así, consintió la referida relación de solicitudes aprobadas, por esa razón, no resulta procedente que la parte actora pretenda que en este momento y en esta vía se analice el tópico que propone, en tanto que su examen se encuentra acotado a los límites de procedencia, que en este caso es la oportunidad para ejercer la acción

De igual forma, sirva a lo anterior lo establecido en la jurisprudencia 1a./J. 22/2014 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL A UN RECURSO JUDICIAL EFECTIVO. EL HECHO DE**

QUE EN EL ORDEN JURÍDICO INTERNO SE PREVEAN REQUISITOS FORMALES O PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA QUE LAS AUTORIDADES DE AMPARO ANALICEN EL FONDO DE LOS ARGUMENTOS PROPUESTOS POR LAS PARTES, NO CONSTITUYE, EN SÍ MISMO, UNA VIOLACIÓN DE AQUÉL”.

Asimismo, sirve de apoyo la tesis de emitida por la Segunda Sala Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sexta Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, volumen CXXXI, Tercera parte, página 11, de rubro **"ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS"**.

Lo cual resulta acorde al criterio sustentado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral, al resolver el pasado veinte de marzo del año en curso, el juicio ciudadano SG-JDC-119/2024, en el sentido de confirmar resolución dictada por esta Comisión en el expediente CNHJ-NAL-079/2024, misma que sobreseyó la impugnación partidista promovida por el aquí actor, al considerarla extemporánea, con base en las cédulas de publicación.

Toda vez que el recurso intentado fue presentado fuera del plazo de 4 días naturales concedido para su interposición, a juicio de esta Comisión, **se actualiza la causa de sobreseimiento** prevista en el artículo 23, inciso f) en relación con el artículo 22, inciso d) del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49° incisos a), b), o), y 54 del Estatuto de MORENA, así como del Título Décimo Cuarto del Reglamento Interno, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** la queja en los términos de lo expuesto en esta Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. Comuníquese al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Plenario dictado en el expediente TEEG-JPDC-52/2024

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por mayoría de las personas integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**